

**RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DENTRO DE LA
CONVOCATORIA PUBLICA Nutrición Cundinamarca No. 001 DE 2014 – REGIONAL
CUNDINAMARCA**

OBSERVANTE No. 1

Nombre	MARIBEL TORRES LADINO Representante legal FUNDEAL
Oficio Radicado	No. E-2014-338230-2500
Fecha	2014-12-04
Hora	15:22:47

(...)

EN LO JURÍDICO

Con respecto al documento Personería jurídica para instituciones del Sistema Nacional de Bienestar familiar; presentamos comunicación radicada con el No. E-2014-336469-1100, mediante el cual se solicitó ante el ICBF Regional Bogotá, El reconocimiento y otorgamiento de licencia para la Personería jurídica para Instituciones del Sistema de Bienestar Familiar para prestar servicio de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias.

RESPUESTA:

Cabe aclarar que el proponente que cumpla con los requisitos técnicos, jurídicos y financieros deberá allegar el reconocimiento y otorgamiento de licencia para la personería Jurídica para instituciones del SNBF a más tardar en la fecha estipulada para la audiencia de adjudicación, de lo contrario será rechazada.

EN LO TÉCNICO

OBSERVACION 1.

“Una vez analizada la información entregan por ustedes en el informe de evaluación preliminar, queremos de manera respetuosa presentar el sustento técnico que avala la experiencia presentada por nuestra fundación en el proceso en referencia.

1. El objeto del programa de recuperación nutricional 1000 días describe 6 aspectos claros que busca la administración como son:
 - a. Mejorar la desnutrición global de niños y niñas menores
 - b. Atender mujeres gestantes y madres lactantes con bajo peso,

- c. Participación de la Familia y Comunidad,
- d. Articulación con las instituciones del SNBF,
- e. Entrega de complementación alimentaria a través de raciones para preparar.
- f. Actividades complementarias.”

RESPUESTA A OBSERVACION 1:

- *EL OBJETIVO GENERAL DE LA ESTRATEGIA DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL es “Contribuir a mejorar y/o recuperar el estado nutricional de niños y niñas menores de cinco (5) años de edad, mujeres gestantes y madres en periodo de lactancia a través de acciones de atención y promoción de las buenas prácticas en salud y nutrición con la corresponsabilidad de la familia y la comunidad, las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar”¹. – resaltado fuera de texto-*
- Los componentes para la prestación del servicio se encuentran definidos en los lineamientos técnico administrativos del proyecto; estos son²:
 1. Atención
 2. Ambientes adecuados y seguros
 3. Talento humano
 4. Sistema de gestión
 5. Participación y corresponsabilidad
 6. Sistema de información
 7. Enfoque diferencial

OBSERVACION 2.

"De otra parte en los documentos entregados por la administración encontramos que el lineamiento técnico administrativo, el pliego de condiciones y el estudio previo entre otros aclaran lo siguiente:

“En este contexto y frente a los compromisos con los Objetivos del Milenio, de conformidad con el CONPES 140 de 2011, se encuentra en ejecución la Estrategia de Recuperación Nutricional, con la cual se contribuye al logro de la meta nacional del objetivo No. 1: Erradicar la pobreza extrema y el hambre, Acceso a una alimentación adecuada y suficiente y No. 4: Disminuir la mortalidad infantil.”

¹ ICBF. Lineamiento Técnico Administrativo del subproyecto Estrategia de Recuperación Nutricional LM3.MPM4 2014. p18.

² Ibidem p12-16.

De lo anterior es claro que lo que busca "la Estrategia de Recuperación Nutricional" es evitar el hambre, dar alimentación adecuada y suficiente y disminuir la mortalidad infantil, aspectos comparables a los contratos prestados por nuestra fundación en donde queda claro que precisamente todos los programas de asistencia social van en la misma línea y dentro del concepto de "Recuperación Nutricional" que no es nada más que dar alimentación (preparada o para preparar) a toda la población colombiana como bien lo ha hecho la Fundación Ecológica Ambiental y de Alimentos, FUNDEAL.

RESPUESTA OBSERVACION 2:

Si bien la Estrategia de Recuperación Nutricional en su Lineamiento Técnico Administrativo contribuye al logro de la meta nacional del objetivo No. 1: Erradicar la pobreza extrema y el hambre, Acceso a una alimentación adecuada y suficiente y No. 4: Disminuir la mortalidad infantil; es pertinente aclarar que la Modalidad de Recuperación Nutricional con énfasis en los primeros 1000 días está dirigida particularmente **a la recuperación nutricional de los niños y las niñas menores de 2 años en situación de desnutrición, mujeres gestantes y madres en el periodo de lactancia con bajo peso.** -resaltado fuera de texto-.

De lo anterior se deduce que hay un error claro de interpretación de lo que es la estrategia de recuperación nutricional de niños y niñas menores de dos años en situación de desnutrición, mujeres gestantes y en periodo de lactancia con bajo peso, dado que esta comprende acciones específicas, dirigidas a una población en particular con un propósito fundamental cual es la recuperación de su estado nutricional. En tanto que los programas de complementación alimentaria están dirigidos a la población en general, la cual no presenta algún estado de desnutrición.

OBSERVACION 3.

"Respecto del pliego de condiciones encontramos que la experiencia solicita lo siguiente: **"3.3.2. EXPERIENCIA: El Operador, deberá acreditar experiencia mínima de tres años, con máximo seis (6) certificaciones de contratos ejecutados y liquidados, en los últimos cinco (5) años contados a partir la fecha de cierre de la presente convocatoria, cuyo objeto contemple: la ejecución de programas y/o proyectos dirigidos a la recuperación nutricional de niños y niñas en aspectos relacionados con al menos dos de los siguientes temas: complementación alimentaria, evaluación y seguimiento del estado nutricional y acciones de educación alimentaria y nutricional a la familia"**

"Para todo esto aclaramos que el párrafo de experiencia aclara precisamente que los contratos deben incluir programas y/o proyectos de recuperación nutricional de niños y niñas en al menos dos de los tres aspectos mencionados en donde los entregados en la propuesta cumplen cabalmente ya que todos son de entrega de alimentos "complementación alimentaria". Para el caso de los contratos suscritos para operar comedores comunitarios con la alcaldía de la Candelaria y la Secretaría Distrital de Integración Social, se hace entrega de los contratos en donde se resaltan las actividades de "seguimiento del estado nutricional y acciones de educación alimentaria y nutricional a la familia" y para el caso de los contratos dados con la localidad de Usme se resaltan las actividades de "acciones de educación alimentaria y nutricional a la familia". Con todo esto es claro que la experiencia se cumple a cabalidad desde el pliego de condicionales.

RESPUESTA A OBSERVACION 3:

Referente a la Certificación de la Experiencia habilitante, el equipo evaluador se supeditó estrictamente a lo contemplado en el numeral 3.3.2. del pliego de condiciones definitivo: *"El Operador, deberá acreditar experiencia mínima de tres años, con máximo seis (6) certificaciones de contratos ejecutados y terminados a satisfacción y/o en ejecución con entidades públicas o privadas en los últimos cinco (5) años contados a partir la fecha de cierre de la presente convocatoria, cuyo objeto contemple: la ejecución de programas y/o proyectos dirigidos a la recuperación nutricional de niños y niñas y/o mujeres gestantes y madres en periodo de lactancia en aspectos relacionados con al menos dos de los siguientes temas: complementación alimentaria, evaluación y seguimiento del estado nutricional y acciones de educación alimentaria y nutricional a la familia"*³, resaltado fuera de texto-

Así mismo se tuvo en cuenta lo contemplado en el párrafo 4 del numeral 3.3.2 en cuanto a "el operador deberá acreditar experiencia en al menos un (1) contrato **cuyo objeto sea el desarrollo de actividades de educación alimentaria y nutricional. El proponente podrá presentar esta acreditación mediante las certificaciones de la experiencia principal o en certificaciones adicionales**"; que para el caso de las 4 propuestas presentadas, ninguna cumplió con este requisito habilitante.

Por lo anterior, el proponente no cumple con la experiencia solicitada por cuanto en los contratos allegados el objeto de los mismos no contempla: *"la ejecución de programas y/o proyectos dirigidos a la recuperación nutricional de niños y niñas y/o mujeres gestantes y madres en periodo de lactancia"*. Tampoco allegó por lo menos un (1) contrato **cuyo objeto** fuera el desarrollo de actividades de educación alimentaria y nutricional.

OBSERVACION 4.

"De otra parte encontramos que los contratos cumplen con los 6 aspectos determinados en el objeto del contrato ya que están dirigidos a toda la población incluida y atendida dentro de los contratos como se puede verificar en las copias entregadas.

No entendemos porque el comité evaluador declara que a pesar de cumplir con todo y tener dentro de los contratos actividades en nutrición se nos inhabilita por no tener: *"EN NINGUNO DE LOS CONTRATOS APORTADOS COMO EXPERIENCIA HABILITANTE INCLUYEN EN SU OBJETO ACTIVIDADES O PROGRAMAS RELACIONADOS CON RECUPERACIÓN NUTRICIONAL DE NIÑOS, NIÑAS Y/O MUJERES"*. Recordamos al comité evaluador que lo que solicita el pliego es que se hayan ejecutado actividades relacionadas con el objeto del contrato, para lo cual las certificaciones aportadas cumplen cabalmente con lo solicitado en los aspectos a evaluar los cuales como mencionamos son. 1. Complementación alimentaria 2. Evaluación y seguimiento del estado nutricional 3. Acciones de educación alimentaria y nutricional a la familia, pero en ningún momento se solicita demostrar textualmente el objeto del contrato, ya que las actividades anteriores se enmarcan dentro de la Recuperación Nutricional, como la misma entidad lo solicita"

³ ICBF CONVOCATORIA PÚBLICA DE APORTE ICBF-CP001nutricióncundinamarca-nov- 2014. p38

RESPUESTA A OBSERVACION 4:

El comité evaluador precisa y reitera que para habilitar la experiencia del Proponente, FUNDEAL no cumplió con lo solicitado en el Pliego de condiciones, definidos en el numeral **3.3.2. EXPERIENCIA**.

En cuanto al requisito habilitante relacionado con la experiencia en el desarrollo de actividades de educación alimentaria y nutricional; el pliego de condiciones es claro y específico al solicitar al operador **“...deberá acreditar experiencia en al menos un (1) contrato cuyo objeto sea el desarrollo de actividades de educación alimentaria y nutricional. El proponente podrá presentar esta acreditación mediante las certificaciones de la experiencia principal o en certificaciones adicionales.”**-resaltado y subrayado fuera de texto-

OBSERVACION 5.

“Como es conocido por ustedes queremos resaltar que todos los programas de alimentación y suministro de víveres en el país buscan atender población con vulnerabilidad y mejorar sus estados nutricionales sean estos por exceso (sobrepeso y diferentes tipos de Obesidad) o por defecto (Diferentes tipos de Desnutrición), para lo cual es claro que la experiencia presentada por nosotros va dirigida a población en riesgo, vulnerable y en estados de Desnutrición con participación activa de la comunidad y entes pertenecientes al SNBF.”

RESPUESTA A OBSERVACION 5:

El Pliego de condiciones definitivo en el aparte **REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA**, especifica en la **NOTA 2 -.... “LA ENTIDAD CONTRATISTA DEBERÁ OBSERVAR Y CUMPLIR CADA UNO DE LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN EL LINEAMIENTO TÉCNICO DE LA ESTRATEGIA DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL Y EL MANUAL OPERATIVO DE LA MODALIDAD”**.

Sumado a lo anterior, el Manual Operativo Modalidad Recuperación Nutricional con énfasis en los primeros 1.000 días MO3 LM3 MPM4 de 28/10/2014 define en la página 3, que la población objeto de atención es la siguiente:

- Mujeres gestantes con bajo peso para la edad gestacional
- Madres en periodo de lactancia con bajo peso <18.5 kg/m² (con niños y niñas menores de 6 meses).
- Niños y niñas de 6 a 24 meses con peso muy bajo para la edad o desnutrición global severa, peso muy bajo para la talla o desnutrición aguda severa* <-3 DE que conserven el apetito y mantengan buenas condiciones de salud.
- Niños y niñas de 6 a 24 meses con peso bajo para la edad o desnutrición global, peso bajo para la talla o desnutrición aguda ≥-3 a <-2 DE.
- Niños y niñas de 6 a 24 meses con riesgo de peso bajo para la talla ≥ -2 a <-1 DE.

Es importante precisar que el Lineamiento Técnico Administrativo del subproyecto Estrategia de Recuperación Nutricional y el Manual Operativo hacen parte de los Pliegos de Condiciones y que éste último establece las **características y/o condiciones específicas** de: *grupo edad, estado fisiológico y estado nutricional deficitario de la población objeto de atención.*

OBSERVACION 6.

"Dentro de la identificación de los contratos se aclara que a manera de ejemplo para el caso de los comedores comunitarios se estableció la plataforma de información llamada "SIRBE" dada por la entidad pública a la que atendíamos, la cual era alimentada a través de los datos obtenidos de las fichas familiares y los tamizajes y valoraciones nutricionales, que a la postre servían para determinar las acciones a seguir con el SNBF remitiendo a los usuarios que así lo requirieran y dando manejo a los aspectos nutricionales dados por la entidad."

RESPUESTA A OBSERVACION 6:

El proponente no allegó certificaciones que definen de manera explícita la ejecución de acciones de valoración y seguimiento nutricional a niños y niñas con Niños y niñas de 6 a 24 meses con:

- Peso muy bajo para la edad o desnutrición global severa, peso muy bajo para la talla o desnutrición aguda severa* <-3 DE que conserven el apetito y mantengan buenas condiciones de salud.
- Niños y niñas de 6 a 24 meses con peso bajo para la edad o desnutrición global, peso bajo para la talla o desnutrición aguda ≥-3 a <-2 DE.
- Niños y niñas de 6 a 24 meses con riesgo de peso bajo para la talla ≥ -2 a <-1 DE.

y/o mujeres gestantes y madres en periodo de lactancia con:

- Bajo peso para la edad gestacional
- Con bajo peso <18.5 kg/m² (con niños y niñas menores de 6 meses).

OBSERVACION 7.

Por lo anterior solicitamos comedidamente a la entidad se sirva HABILITARNOS en este aspecto por cumplir cabalmente con la experiencia.

RESPUESTA A OBSERVACION 7:

El comité evaluador reitera que el proponente NO CUMPLE con los requisitos habilitantes.

En cuanto a la observación donde solicita que la propuesta presentada por la FUNDACION PRONIÑOS DE HOY PARA HOMBRES DEL MAÑANA, sea rechazada, le precisamos que en el informe preliminar de evaluación se indica en el componente financiero que éste **NO CUMPLE**.

OBSERVANTE No. 2

Nombre	Carlos Andrés Calderón Ortiz Analista de Licitaciones M y V Gerencia de Educación y Cultura
Correo electrónico	carlos.calderon@colsubsidio.com
Fecha	12/11/2014
Hora	4:17 p.m.

OBSERVACION No. 1

ESTATUTOS CORRESPONDIENTES A LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO.

Teniendo en cuenta el requerimiento realizado por parte de ustedes, me permito enviar en documento adjunto la copia de los estatutos correspondientes a la entidad, donde se puede evidenciar con claridad el objeto social y las funciones correspondientes a la Caja De Subsidio Familiar Colsubsidio, información que se puede ver en el Capítulo 1, Artículo 2, Numerales 2, 3, 4 y 5.

RESPUESTA A OBSERVACION No. 1

Una vez verificado los estatutos en el capítulo I Artículo 2 numerales 2, 3, 4 y 5 no se evidencia que cumplan con el objeto solicitado en el pliego de condiciones el cual hace relación a recuperación nutricional, por tal motivo **NO CUMPLE**, jurídicamente.

OBSERVACION No. 2.

TARJETA PROFESIONAL DE DIANA CRISTINA BERNATE BAUTISTA

Referente a esta solicitud me permito manifestarle al ICBF que el documento requerido se adjuntó a nuestra propuesta a folio 342, por tal razón solicitamos a la entidad de la manera más respetuosa avalar dicho requisito en aras de contar con la habilitación de la propuesta presentada por parte de la Caja Colombiana De Subsidio Familiar Colsubsidio.

RESPUESTA A OBSERVACION No. 2:

El documento que se adjunta a la propuesta en el folio 342 corresponde al "CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN" ante la "SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD" de la Nutricionista Dietista Diana Cristina Bernate Bautista, documento que es diferente a la Tarjeta que expide la Comisión de Ejercicio Profesional de Nutrición y Dietética, reglamentado por la Ley 73 del 28 de diciembre de 1979 mediante el cual se otorga la Matrícula Profesional de Nutricionista Dietista, por lo tanto no se avala el requisito.

OBSERVACION No. 3

RELACIÓN DEL OBJETO CON LA EXPERIENCIA ACREDITADA:

- Para dar claridad a lo requerido en este aspecto, me permito manifestarle a la entidad que la Caja Colombiana De Subsidio Familiar Colsubsidio aportó a folios 138 a 186, junto con la propuesta el contrato No. 25-18-2012-909, celebrado con ICBF Regional Cáqueza, en el cual se puede evidenciar que el objeto a desarrollar es: "atender a la primera infancia en el marco de la estrategia "de cero a siempre", de conformidad con las directrices, lineamientos y parámetros establecidos por el ICBF, así como regular las relaciones entre las partes derivadas de la entrega de aporte del ICBF a EL CONTRATISTA, para que este asuma con su personal y bajo su exclusiva responsabilidad dicha atención." Así mismo, en el Alcance del Objeto se contempló que dicha "Atención se prestará en la Modalidad Familiar... teniendo en cuenta el valor de la canasta de referencia establecida en el Manual Técnico Operativo de la modalidad"

Sobre el particular, es necesario señalar que tanto en el Objeto como en su Alcance, está establecida la atención de los beneficiarios con fundamento en las directrices, lineamientos, parámetros y en el Manual Operativo del ICBF, los cuales hacen parte integral del Contrato suscrito.

En este sentido, vale decir que al tenor de lo dispuesto en el Manual Operativo, la modalidad familiar implica la atención de niños, niñas, mujeres gestantes y madres en periodo de lactancia, que corresponde al grupo de beneficiarios a que alude la presente convocatoria. Adicionalmente en el mismo Manual se establece el componente de Salud y Nutrición donde se puede verificar en los Estándares 18, 20 y 13, las actividades dirigidas a la RECUPERACIÓN NUTRICIONAL DE NIÑOS, NIÑAS, MUJERES GESTANTES Y MADRES EN PERIODO DE LACTANCIA, en especial a la población con desnutrición aguda y/o global o bajo peso, a través de funciones específicas como lo son:

- La entrega de complementos alimentarios a través de un refrigerio semanal y un paquete mensual (Estándar 18, del manual operativo del ICBF).
- Seguimiento nutricional a estos casos, así como la activación de la ruta de remisión para niñas y niños detectados con signos de malnutrición (desnutrición y exceso de peso), orientación y acompañamiento a las familias y/o cuidadores en la formación de hábitos nutricionales adecuados (Estándar 20, del manual operativo del ICBF).
- La planeación e implementación de acciones educativas de prevención, detección y manejo de las enfermedades prevalentes (Estándar 13).

Lo anterior se complementa con la GUÍA TÉCNICA PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA MALNUTRICIÓN EN LOS SERVICIOS DEL ICBF, en la cual se brinda orientación para el abordaje de la malnutrición por desnutrición. Es decir actividades que contribuyeron a mejorar el estado nutricional de estos beneficiarios.

Así las cosas, por lo que respecta a la experiencia acreditada a través de la ejecución del contrato de aporte suscrito con el ICBF, se solicita de manera respetuosa, se avale dicha experiencia, teniendo en cuenta que el objeto y su alcance contemplan la atención integral conforme a las directrices, lineamientos y parámetros establecidos por el ICBF respecto de *la ejecución de programas y/o proyectos dirigidos a la recuperación nutricional de niños y niñas y/o mujeres gestantes y madres en periodo de lactancia en aspectos relacionados con al menos dos de los siguientes temas: complementación alimentaria, evaluación y seguimiento del estado nutricional y acciones de educación alimentaria y nutricional a la familia.*

RESPUESTA A OBSERVACION No. 3.

En relación a la experiencia habilitante, el grupo evaluador se supeditó a lo solicitado en el pliego de condiciones de la convocatoria CP001nutricióncundinamarca/2014, en donde se establece que el objeto de los contratos aportados para acreditar la experiencia habilitante se relacione directamente con ***ejecución de programas y/o proyectos dirigidos a la recuperación nutricional de niños y niñas y/o mujeres gestantes y madres en periodo de lactancia, lo cual constituye acciones específicas orientadas a la recuperación nutricional de este grupo poblacional en cuanto a***

1. Complementación alimentaria
2. Seguimiento nutricional
3. Promoción y prevención en salud
4. Educación alimentaria y estilos de vida saludable
5. Gestión social y familiar
6. Fortalecimiento de los medios de producción familiar

El objeto de los programas y/o proyectos dirigidos a la recuperación nutricional, No es el mismo que se desarrolla en los programas y modalidades de atención a la primera infancia, por su especificidad. En los programas o proyectos de Recuperación del estado nutricional se establecen las características y/o condiciones específicas de: grupo edad, estado fisiológico y estado nutricional deficitario de la población objeto de atención; como son los niños y niñas y/o mujeres gestantes y madres en periodo de lactancia.

Justamente una vez los niños y las niñas egresan de los servicios y programas de recuperación nutricional, estos son priorizados en los programas y modalidades de atención integral a la primera infancia, a fin de garantizar que no decaigan en su estado nutricional.

Un segundo criterio establecido en el pliego de condiciones, párrafo cuarto (4) del numeral 3.3.2, es *“Asimismo, el operador deberá acreditar experiencia en al menos un (1) contrato cuyo objeto sea el desarrollo de actividades de educación alimentaria y nutricional. El proponente podrá presentar esta acreditación mediante las certificaciones de la experiencia principal o en certificaciones adicionales.”* -Subrayado fuera de texto-

Este criterio habilitante no fue cumplido por los cuatro proponentes.

OBSERVACION No. 4.

Adicionalmente, con respecto al contrato **No 2972**, celebrado con la Secretaria Distrital de Integración Social, cuyo objeto contempló “Anuar recursos técnicos, físicos, administrativos y económicos, entre las partes, a fin de brindar atención integral en educación inicial a niños y niñas en primera infancia, residentes en las diferentes localidades del distrito capital”; así mismo como se contempla en el alcance del objeto, “brindar atención integral en educación inicial a niños y niñas en primera infancia...y avanzar en el cumplimiento de los estándares, lineamientos y procedimientos establecidos”

Sobre el particular, es necesario señalar que tanto en el Objeto como en su Alcance, está establecida la atención de los beneficiarios con fundamento en las directrices, lineamientos, parámetros contenidos en el documento denominado LINEAMIENTOS Y ESTÁNDARES TÉCNICOS DE LA EDUCACIÓN INICIAL el cual hace parte integral del Contrato suscrito. Información que se puede consultar en www.sdis.gov.co

Así mismo de conformidad con el anexo técnico que hace parte integral del contrato se desarrollaron actividades tales como:

- Priorización de niños y niñas en estado de desnutrición, y el objetivo específico de “Mejorar los niveles de salud y nutrición de los niños y niñas a través de la promoción de hábitos saludables, la complementación alimentaria y la remisión a otros servicios” (numeral 2.3.2.5),

Igualmente, en el marco de los Estándares Técnicos De Educación, se ejecutaron labores relacionadas con actividades contempladas en el componente nutricional como: prestar el servicio de alimentación de acuerdo a la minuta patrón, llevar registro del seguimiento al crecimiento y desarrollo, programar e implementar actividades para la promoción de la lactancia materna.

En virtud de lo anterior, por lo que respecta a la experiencia acreditada a través de la ejecución del contrato suscrito con SDIS, se solicita de manera respetuosa, se avale dicha experiencia, teniendo en cuenta que el objeto y el alcance acreditado en dicho contrato, por parte de la Caja Colombiana De Subsidio Familiar Colsubsidio, contemplan la atención integral respecto de *la ejecución de programas y/o proyectos dirigidos a la recuperación nutricional de niños y niñas y/o mujeres gestantes y madres en periodo de lactancia en aspectos relacionados con al menos dos de los siguientes temas: complementación alimentaria, evaluación y seguimiento del estado nutricional y acciones de educación alimentaria y nutricional a la familia*, de acuerdo a los parámetros solicitados por el ICBF, para el presente proceso de selección.

RESPUESTA A OBSERVACION No. 4.

Respecto de lo certificado en este contrato, es claro que el objeto no está relacionado con la *“ejecución de programas y/o proyectos dirigidos a la recuperación nutricional de niños y niñas y/o mujeres gestantes y madres en periodo de lactancia”*, los cuales contemplan acciones dirigidas a una población específica y no hacen parte de la atención de un grupo de niños, niñas, mujeres gestantes y madres lactantes en general.

De igual manera el contrato No. 2972, celebrado entre la Secretaria Distrital de Integración Social y Colsubsidio, no contempla en su objeto *“el desarrollo de actividades de educación alimentaria y nutricional.”* **el cual es requisito habilitante.**

OBSERVANTE No. 3

Nombre	GLORIA YANETH CASALLAS Representante Legal FUNDAMIL
Oficio Radicado	No. E-2014-337669-2500
Fecha	04/12/2014
Hora	12:44:38

OBSERVACIÓN No. 1

1. Partiendo del objeto de la convocatoria el cual reza:
OBJETO: *"Desarrollar acciones a través de la modalidad Recuperación Nutricional con énfasis en los Primeros 1.000 días que contribuyan al mejoramiento y/o recuperación de los niños y las niñas menores de dos años con desnutrición global, aguda y en riesgo, así como mujeres gestantes y madres en periodo de lactancia con bajo peso, con la participación activa de la familia y la comunidad y la articulación de las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en concordancia con lo establecido en el lineamiento técnico, mediante la entrega de complementación alimentaria a través de raciones para preparar y el desarrollo de actividades complementarias"* (Subrayado fuera del texto) y,

Teniendo en cuenta lo establecido para la experiencia específica que en el numeral 3.3.2. EXPERIENCIA, determina: *"El Operador, deberá acreditar experiencia mínima de tres años, con máximo seis (6) certificaciones de contratos ejecutados y terminados a satisfacción y/o en ejecución con entidades públicas o privadas en los últimos cinco (5) años contados a partir la fecha de cierre de la presente convocatoria, cuyo objeto contemple: la ejecución de programas y/o proyectos dirigidos a la recuperación nutricional de niños y niñas y/o mujeres gestantes y madres en periodo de lactancia en aspectos relacionados con al menos dos de los siguientes temas: complementación alimentaria, evaluación y seguimiento del estado nutricional y acciones de educación alimentaria y nutricional a la familia,*

La sumatoria de los valores de las certificaciones deberán ser igual o mayor al presupuesto oficial.(Sic)

Solicitamos respetuosamente se tenga en cuenta la experiencia aportada por la Fundación Mujer del Nuevo Milenio –FUNDAMIL- correspondiente a los contratos ejecutados y terminados satisfactoriamente No.3780 de 2009; 3298 de 2011; 5108 de 2013, cuya sumatoria de valores es de \$1.606.150.966, los cuales fueron adjuntados a nuestra propuesta.

Nuestra solicitud se basa en que los contratos en mención corresponden a proyectos dirigidos a la recuperación nutricional de la población, entre ellos, niños y niñas y/o madres gestantes y madres en periodo de lactancia.

Adicionalmente, en la ejecución de los contratos en mención, se realizó evaluación y seguimiento al estado nutricional de los participantes y se adelantaron acciones de educación alimentaria y nutricional a través de la formación en hábitos de vida saludable, la cual fue dirigida a los participantes y a sus familias.

Lo anterior, acredita que la Fundación Mujer del Nuevo Milenio –FUNDAMIL- CUMPLE con lo exigido en el numeral 3.3.2 EXPERIENCIA, del pliego definitivo de la CONVOCATORIA PÚBLICA DE APOORTE ICBF–CP001nutricióncundinamarca-nov- 2014.

Por esta razón, no aceptamos la conclusión del comité técnico evaluador designado por el ICBF, que inhabilita a FUNDAMIL, en la evaluación técnica, basados en que los contratos aportados no incluyen tácitamente en su objeto la frase "recuperación nutricional", y a que no se adjuntó un contrato específico para demostrar el desarrollo de actividades de educación alimentaria, cuando para ello se aceptaba que esta refrendación podía demostrarse mediante las certificaciones de la experiencia principal o en certificaciones adicionales.

Lo cual quiere decir que no se tuvo en cuenta lo registrado en los pliegos de condiciones definitivos, en cuanto a: *"Así mismo, en el evento que las certificaciones no contengan la información que permita su evaluación, el proponente deberá anexar a la propuesta copia del contrato o de los documentos soportes que sean del caso, que permita tomar la información que falte en la certificación"*, toda vez que nosotros adjuntamos los apartes del anexo técnico de los cuatro (4) contratos y copia de dos de los contratos de las certificaciones presentadas, con el objetivo de soportar que aparte de brindar un aporte diario nutricional del 35% al 40%, en la ejecución de estos

contratos se adelantó la formación en hábitos de estilo de vida saludable, es decir educación y se realizó evaluación y seguimiento nutricional, dos de los tres temas exigidos para validar la experiencia presentada, de acuerdo con lo expresado "la ejecución de programas y/o proyectos **dirigidos a la recuperación nutricional de niños y niñas y/o mujeres gestantes y madres en periodo de lactancia en aspectos relacionados con al menos dos de los siguientes temas: complementación alimentaria, evaluación y seguimiento del estado nutricional y acciones de educación alimentaria y nutricional a la familia**".

Ahora, si bien es cierto que en el objeto de los contratos de comedores comunitarios no se establece explícitamente la recuperación nutricional, si está implícitamente establecido como objetivo, toda vez que es un servicio enmarcado en la Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional, como se invoca en cada uno de los objetos de los contratos presentados y ya mencionados, lo que adicionalmente se soporta en:

- a). **EL ACUERDO 186 DE 2005 (Diciembre 20)** "por el cual se establecen los lineamientos de la Política Distrital de Seguridad Alimentaria en Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones", en su ARTÍCULO 4. "**Objetivos de la Política Distrital de Seguridad Alimentaria y Nutricional**", establece en su numeral 4.4. "Contribuir a la disminución de los índices de desnutrición de la población más vulnerable y mejorar las condiciones de nutrición del conjunto de la población, en una perspectiva de mediano y largo plazo". (Subrayado fuera del texto). Al disminuir los índices de desnutrición, se realiza recuperación nutricional que es el objeto de la convocatoria.

Si se disminuyen índices de desnutrición es porque se hace recuperación nutricional.

- b) El mismo Acuerdo 186 de 2005 determina en su **ARTÍCULO 5. "Componentes de la Política Distrital de Seguridad Alimentaria y Nutricional"**. Los componentes centrales de la política distrital son:

- 5.1. **Componente de provisión de alimentos y complementación nutricional:** tiene que ver con el suministro de alimentos en varias modalidades, directo e indirecto, dirigido a población pobre, vulnerable y población escolar, así como las acciones de

suplementación y complementación a niños, niñas y madres gestantes. (Subrayado fuera de texto).

- 5.2. **Componente de formación en hábitos saludables de alimentación y nutrición y de vigilancia alimentaria y nutricional:** incluye programas de apoyo a la lactancia materna, capacitación en buenas prácticas de manejo y preparación de alimentos, buenos hábitos de consumo y acciones de seguimiento, control y vigilancia alimentaria y nutricional para permitir el continuo mejoramiento de los programas así como la eficaz respuesta de los mismos a la evolución de la situación de vulnerabilidad alimentaria y nutricional. **"Educación" y "Seguimiento del estado nutricional".**

Se incluyen los tres (3) temas establecidos en el objeto de la convocatoria. Se anexa copia del acuerdo 186 de 2005.

- c) De igual forma en el **DECRETO 508 DE 2007 (Noviembre 06) "Por el cual se adopta la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional para Bogotá, Distrito Capital, 2007-2015, Bogotá sin hambre"**, uno de los considerandos fue precisamente: *"Reducir la morbilidad y la mortalidad infantil, prevenir y erradicar la desnutrición, especialmente en los menores de cinco años,..."*
- d) El mismo Decreto 508, en su **CAPITULO. II NATURALEZA Y ALCANCE DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PARA BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, 2007-2015, "BOGOTA SIN HAMBRE"**, en el parágrafo del artículo 8º, que reza: *"De conformidad con el principio de subsidiariedad y progresividad, la administración Distrital proveerá directa y transitoriamente alimentos y agua, a las personas, las familias y los hogares que no disponen de ellos o no pueden acceder a los mismos, a causa de la pobreza, la exclusión, la enfermedad o los desastres naturales y, en consecuencia, padecen desnutrición o hambre, o se hallan en una situación, crónica o transitoria, de inseguridad alimentaria y nutricional"*, es claro al indicar que la **Política va dirigida principalmente a quienes padecen de desnutrición, es decir su objetivo es la recuperación nutricional.**
- e) En el Informe autocomisorio 10100-31-11, de julio de 2011 de la Contraloría Bogotá, se incluye el balance de la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional, en el cual se reporta: *"para el año 2010 Bogotá implemento la gratuidad en los 310 comedores comunitarios*

que tiene la Secretaría de Integración Social en las 20 localidades de la ciudad”.

He introduce las siguientes indicadores: *“En un 80% se redujo la tasa de mortalidad por desnutrición de niños y niñas menores de 5 años, pasando de 10 casos en el 2009, a dos casos en el 2010 en Bogotá, así mismo, se redujo de 9,3% a 8,4% la prevalencia de la desnutrición global de niños, niñas menores de 5 años. Lo anterior, obedece a las acciones, programas y proyectos desarrollados por el Distrito en el marco de la Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional” (sic) (Se adjunta copia del balance).*

Estas cifras y las expuestas en el balance respecto a reducción de la desnutrición crónica; reducción de la desnutrición global; reducción de la desnutrición aguda, demuestran por sí solas que efectivamente a través del proyecto Comedores Comunitarios se realiza recuperación y sostenibilidad nutricional de la población.

- f) Del informe de infancia y adolescencia realizado por la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría de Hacienda Distrital en noviembre de 2013, (páginas 26 a 30), se obtienen estos datos:
- ✓ Del total de personas atendidas durante el periodo, 43.759 son niñas-niños y adolescente que han recibido raciones alimentarias en comedores comunitarios durante el periodo junio – diciembre de 2012.
 - ✓ El grupo de niños pertenecientes a la primera Infancia con desnutrición aguda se redujo en 1,1 puntos porcentuales con respecto al registro observado en el segundo semestre de 2011. Mientras que las-os niñas-os con sobrepeso aumento en 7,2 puntos porcentuales de un año a otro alcanzando una participación del 17,4% dentro del total de este grupo poblacional. Por su parte, los niños con obesidad aumentaron en 1,6 puntos porcentuales con respecto al segundo semestre de 2011, alcanzando una participación del 5,6%, en lo cual puede estar incidiendo los hábitos alimenticios ofrecidos por los padres a los niños y niñas. El 2.1 % de los infantes mostró bajo peso con respecto a la talla, situación similar a la presentada en el segundo semestre de 2011, en tanto que un 14,2 % de estos presentó sobrepeso y un 3,4% obesidad, situación que tiende a reducirse con respecto a los registros observados en el segundo semestre de 2012.

- ✓ Para los tres últimos años los niveles de desnutrición aguda y bajo peso de los niños de infancia y adolescencia tiende a reducirse levemente, mientras que en primera infancia el efecto positivo es más reducido. Es importante tener en cuenta que los comedores comunitarios muestran un efecto positivo en el estado déficit de peso el cual es más observado en la población menor de 18 años.

La reducción es recuperación nutricional, adicionalmente, estas cifras se obtienen a través del seguimiento nutricional a la población atendida en comedores comunitarios.

- g) Bogotá reduce la desnutrición aguda y el bajo peso de niños y niñas
Enviado por *¡cortes!* | Fecha de publicación :Dom, 10/19/2014 -
00:30

La política de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Bogotá reporta avances significativos, que se traducen en el fortalecimiento y aumento de coberturas, así como la reducción de la desnutrición aguda y del bajo peso de niños, niñas y personas mayores.

<http://www.bogota.gov.co/article/bogot%C3%A1-reduce-la-desnutrici%C3%B3n-aguda-y-el-bajo-peso-de-ni%C3%B1os-y-ni%C3%B1as>

Conforme se ha podido sustentar con argumentos extractados de los documentos que se adjuntan a la presente objeción, desde su inicio hasta la fecha el proyecto comedores comunitarios ha tenido como objetivo la recuperación nutricional, la realización de seguimiento nutricional y el desarrollo de acciones educativas a través de los procesos de formación en hábitos nutricionales, que son los temas objeto de la convocatoria pública de aporte No.CP001 nutrición cundinamarca-nov- 2014.

Es decir, la Fundación Mujer del Nuevo Milenio –FUNDAMIL- CUMPLE con el objeto fundamental de la Convocatoria, y no admite que por no encontrarse explícita la frase “recuperación nutricional” en los objetos de los contratos aportados a la convocatoria se desconozca que en el proyecto comedores comunitarios, enmarcado en la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional, se realiza recuperación nutricional, y que se realiza seguimiento nutricional, así como se desarrollan acciones de educación alimentaria y nutricional.

RESPUESTA A OBSERVACION 1:

El Pliego de condiciones definitivo en el aparte **REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA**, especifica en la **NOTA 2 -.... "LA ENTIDAD CONTRATISTA DEBERÁ OBSERVAR Y CUMPLIR CADA UNO DE LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN EL LINEAMIENTO TÉCNICO DE LA ESTRATEGIA DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL Y EL MANUAL OPERATIVO DE LA MODALIDAD"**.

Sumado a lo anterior, el Manual Operativo Modalidad Recuperación Nutricional con énfasis en los primeros 1.000 días MO3 LM3 MPM4 de 28/10/2014 define en la página 3, que la población objeto de atención es la siguiente:

- Mujeres gestantes con bajo peso para la edad gestacional
- Madres en periodo de lactancia con bajo peso <18.5 kg/m² (con niños y niñas menores de 6 meses).
- Niños y niñas de 6 a 24 meses con peso muy bajo para la edad o desnutrición global severa, peso muy bajo para la talla o desnutrición aguda severa* <-3 DE que conserven el apetito y mantengan buenas condiciones de salud.
- Niños y niñas de 6 a 24 meses con peso bajo para la edad o desnutrición global, peso bajo para la talla o desnutrición aguda ≥-3 a <-2 DE.
- Niños y niñas de 6 a 24 meses con riesgo de peso bajo para la talla ≥ -2 a <-1 DE.

Por esto, es importante precisar que el Lineamiento Técnico Administrativo del subproyecto Estrategia de Recuperación Nutricional y el Manual Operativo hacen parte de los Pliegos de Condiciones y que éste último establece las **características y/o condiciones específicas de: grupo edad, estado fisiológico y estado nutricional deficitario de la población objeto de atención**; y por tal razón los documentos allegados por el proponente deben cumplir con lo establecido en ellos.

Por otro lado es importante precisar que el **DECRETO 508 DE 2007**⁴ En su Artículo 12°. Del objetivo general. Plantea que: **el objetivo general de la política** es garantizar de manera progresiva, estable y sostenible las condiciones necesarias para la **seguridad alimentaria y nutricional de la población del Distrito Capital**, en perspectiva de ciudad-región –negrilla fuera de texto-.

En el mismo sentido, el **ACUERDO 186 DE 2005** anterior al Decreto 508 estableció en su **ARTÍCULO 2.**⁵ que la definición de **Seguridad Alimentaria y Nutricional** es la siguiente: **"Se entiende por seguridad alimentaria y nutricional, tal como la define el Plan Maestro de Abastecimiento y Seguridad Alimentaria de Bogotá, la disponibilidad suficiente y estable de los suministros de alimentos a nivel local, el acceso oportuno y permanente por parte de todas las personas a los alimentos que se precisan, en cantidad y calidad, el adecuado consumo y utilización biológica de los mismos, para lo cual es indispensable el acceso a los servicios básicos de saneamiento, atención de salud, y la decisión política de los gobiernos para lograrla"**- –negrilla fuera de texto-

⁴ <http://www.alcaldiaibogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=27314>

⁵ <http://www.alcaldiaibogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=18559>

La Universidad Nacional de Colombia ⁶ describe que ...“ Son dos las políticas referentes al tema de **seguridad alimentaria** de las seis que contenía el eje social en Bogotá. La primera tuvo que ver con la **protección, promoción y restablecimiento de los derechos**, y la segunda fue la orientada a **restituir la alimentación como un derecho fundamental**. La estrategia para llevar a cabo estas políticas fue **garantizar a las personas y al colectivo social el derecho al alimento**—negrilla fuera de texto-.

En el mismo documento define el objetivo de los comedores comunitarios: “Comedores Comunitarios tiene como principal objetivo **garantizar el derecho a la alimentación por medio del acceso a esta misma, su objetivo secundario o a largo plazo es el de poder enmarcar proyectos que incentiven la formación de actitudes que inciden en el bienestar de las personas y en su integración social y productiva**7.....” negrilla fuera de texto-.

En los párrafos anteriores es claro que tanto la Política Distrital de Seguridad Alimentaria y Nutricional, el Acuerdo 186/05 y el objetivo de los comedores comunitarios en la ciudad de Bogotá concretan su accionar para garantizar *el derecho a la alimentación mediante el acceso a la misma; y no el de recuperación nutricional*.

OBSERVACION No. 2.

“Con relación a “el operador deberá acreditar experiencia en al menos un (1) contrato cuyo objeto sea el desarrollo de actividades de educación alimentaria y nutricional. El proponente podrá presentar esta acreditación mediante las certificaciones de la experiencia principal o en certificaciones adicionales”.

Conforme se pudo evidenciar en lo anteriormente expuesto, todos los contratos de comedores tienen incluido el desarrollo de actividades de educación alimentaria y nutricional, por lo cual y teniendo en cuenta que se podía documentar mediante las certificaciones de la experiencia principal, se incluyó en nuestra propuesta el aparte del anexo técnico de cada uno de los contratos anexados, a fin de avalar la experiencia en el desarrollo de actividades de educación alimentaria y nutricional lo cual se puede evidenciar en los folios 73,75,85 y 119 de nuestra propuesta y de las cuales anexamos copia.

Por lo tanto, la Fundación Mujer del Nuevo Milenio -FUNDAMIL- solicita se tenga en cuenta su EXPERIENCIA en recuperación nutricional soportada, no solamente en lo aquí expuesto sino en los complementos de las certificaciones presentadas en la propuesta que se encuentran en los folios anteriormente mencionados.”

RESPUESTA A OBSERVACION No. 2.

En lo relacionado a la experiencia habilitante en el desarrollo de actividades de educación alimentaria y nutricional, el pliego de condiciones es claro y específico al solicitar al operador “...**deberá acreditar experiencia en al menos un (1) contrato cuyo objeto sea el desarrollo de actividades de educación alimentaria y nutricional. El proponente**

⁶ Universidad Nacional de Colombia. Políticas Implementadas para garantizar la seguridad alimentaria en la ciudad de Bogotá 2000-2009. Enmarcado en los Objetivos de Desarrollo del Milenio. 2009 p22 En: <http://www.bdigital.unal.edu.co/2144/1/Diana.pdf>

⁷ Ibidem p27

podrá presentar esta acreditación mediante las certificaciones de la experiencia principal o en certificaciones adicionales.-resaltado y subrayado fuera de texto-

Las certificaciones aportadas por el oferente no acreditan en el objeto la experiencia específica solicitada.

OBSERVACION No. 3.

"Respecto a el Talento Humano Habilitante, según lo requerido en el 3.3.3, los proponentes deberán presentar las hojas de vida y los respectivos soportes que acrediten los requisitos de formación académica, certificaciones y experiencia mínimos requeridos a continuación."

PERSONAL MINIMO REQUERIDO
Un (1) Profesional o estudiante de último semestre de nutrición y dietética.

La Fundación Mujer del Nuevo Milenio -FUNDAMIL- aportó los documentos requeridos correspondientes a la Nutricionista-Dietista Ellis de Leon Echeverría, incluyendo la tarjeta profesional No.535 Res.000175/97, la cual se encuentra en el folio 173 (ver archivo digital). Por lo tanto no aceptamos que el componente recurso humano habilitante sea NO CUMPLE.

RESPUESTA A OBSERVACION No. 3.

El documento que se adjunta en el folio 173 de la propuesta corresponde a la "INSCRIPCION DE PROFESIONALES", en la "GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO", "DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD", "GRUPO DE DESARROLLO DE SERVICIOS ASISTENCIALES", "AREA DE LICNECIAMIENTO Y REGISTRO", de la Nutricionista Dietista ELLIS DE LEON ECHEVERRIA.

El documento descrito es diferente a la Tarjeta que expide la Comisión de Ejercicio Profesional de Nutrición y Dietética, reglamentado por la Ley 73 del 28 de diciembre de 1979 mediante el cual se otorga la Matrícula Profesional de Nutricionista Dietista, por lo tanto no se avala el requisito.

Dada en Bogotá, a los cinco (05) días del mes de Diciembre de 2014.

EVALUADOR FINANCIERO



YANEIDY ANDREA RICO
Coordinadora Grupo Financiero

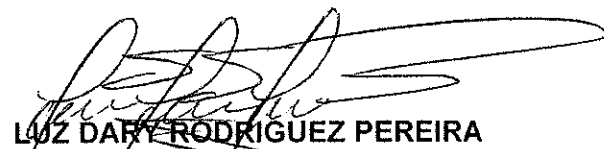


ELBA MATILDE OJEDA PEDRAZA
Pro. Especializado Grupo Financiero

EVALUADOR JURÍDICO



CLARA INES JIMENEZ RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Jurídico



LUZ DARY RODRIGUEZ PEREIRA
Contratista Grupo Jurídico



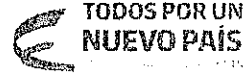
BIENESTAR
FAMILIAR

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Oficina Regional Cundinamarca

Regional Cundinamarca

Grupo Jurídico



EVALUADOR TECNICO

ANA ESPERANZA PRIETO DIAZ
Coordinadora Grupo de Asistencia Técnica

AMANDA DEL SÓCORRO GUTIERREZ
Pro. Especializado Grupo Asistencia T

ISMÁEL ROJAS HERRERA
Pro. Universitario Grupo Asistencia Técnica

JADY ANDREA RUEDA BERNAL
Contratista Grupo Asistencia Técnica

JORGE ENRIQUE MORALES
Pro. Especializado Grupo Asistencia Técnica

